

CARACTERÍSTICAS DE PERSONAS DETENIDAS EN COSTA RICA POR INFRACCIÓN DE LA LEY DE SICOTROPICOS

Jorge Mario Roldán Retana

RESUMEN

Se analizaron las características de 72 hombres y 11 mujeres detenidos en Costa Rica por infracción a la Ley de Sicotrópicos (1993-1994).

El grupo de edad más frecuente se citó entre los 20 y 39 años (mayoría solteros).

El grupo se caracterizó porque tenían una escolaridad de mala a regular.

Los oficios de estos pacientes son de escasa exigencia intelectual.

Las drogas más utilizadas son la cocaína y la marihuana.

No todos los signos encontrados en la intoxicación por cocaína son propios de esta droga. Esto podría ser atribuido al consumo de cocaína y marihuana.

INTRODUCCIÓN

Cada día nos damos cuenta que el problema de las drogas es mayor y esto afecta a Costa Rica en el campo de la salud, de la seguridad ciudadana y tiene grandes repercusiones desde el punto de vista legal. Este problema no solo es de nuestra incumbencia sino que es problema universal.

Gran cantidad de droga que llega a Costa Rica es para consumo interno. Otra está de paso hacia otros países.

De todas las drogas de abuso se pueden considerar cuatro las que más nos pueden afectar, ya sea por su frecuencia o por su peligrosidad.

La marihuana se cultiva preferentemente en la Cordillera de Talamanca para consumo interno y exportación.

La cocaína es importada de Sur América.

La heroína es una droga que apenas se está introduciendo. Ya hay casos nacionales y es necesario estar preparados.

Los tóxicos inhalables son problema de salud. Se ven con más frecuencia en personas de escasos medios económicos. Usualmente se usan compuestos orgánicos como diluyente ("thinner") o el pegamento de zapatos. A nivel medicolegal el problema es poco significativo si lo comparamos con la marihuana y la cocaína, pero no lo debemos subestimar.

Aquí se analizan las características de las personas

detenidas en Costa Rica por infracción de la Ley de Sicotrópicos en 1993 e inicios de 1994.

MATERIAL Y METODOS

Se recopilaron los dictámenes que se concluyeron en la Clínica Médico Forense del Departamento de Medicina Legal del O.I.J. por infracción a la Ley de Sicotrópicos: tenencia, tráfico, consumo y otros.

El período estudiado es de un año comprendido de mayo de 1993 a abril de 1994. Se descartaron diez casos, porque eran ampliaciones y el dictamen había sido concluido antes de mayo, fecha en que se inició el estudio y otros porque el caso estaba siendo analizado por la autoridad judicial por infracción a la Ley de Sicotrópicos pero se les envió a esta clínica únicamente para valorar otras lesiones y no por adicción. También fueron excluidos casos de alcoholismo.

La muestra se dividió en dos grupos: uno sin exámenes de laboratorio y otro con ellos.

Se dividió a ambos grupos por sexo.

RESULTADOS

En total se recopilaron 83 casos de los cuales 49 tenían exámenes de laboratorio.

Hubo 72 hombres y 11 mujeres. Se observa que la gran mayoría son el sexo masculino, aproximadamente en una relación de 6.5 a 1.

La mayoría de los infractores están entre los 20 y 39 años de edad (cuadro N° 1)

CUADRO N° 1

EDAD	HOMBRES	MUJERES
0 - 9 años	-	-
10 - 19 años	3	1
20 - 29 años	32	4
30 - 39 años	23	3
40 - 49 años	9	2
50 - 59 años	2	-
60 - 69 años	-	-
70 - 79 años	1	-
NO CONSIGNADO	2	1
TOTAL	72	11

La escolaridad no fue consignada en 22 casos, 18 hombres y 4 mujeres.(Cuadro Nº 2)

ESCOLARIDAD	HOMBRES	MUJERES
Analfabeto	2	-
Primaria incompleta	13	4
Primaria completa	17	3
Secundaria incompleta	13	-
Secundaria completa	5	-
Educación superior incompleta	3	-
Educación superior completa	1	-
NO CONSIGNADO	18	4
TOTAL	72	11

En 70 casos se consignó el estado civil. (Cuadro Nº 3).

ESTADO CIVIL	HOMBRES	MUJERES
Soltero	32	5
Unión libre	16	3
Casado	13	2
Divorciado	1	-
NO CONSIGNADO	10	3
TOTAL	72	11

La droga utilizada obtenida en 83 de los casos (cuadro Nº 5), siete negaron uso de drogas. En tres casos que fueron referidos por consumo de drogas no

	HOMBRES	MUJERES
Cocaína	28	1
Crack	31	7
Mariguana	64	7
Cemento	10	1
Rohipnol	1	-
Diazepán	1	-
Roche	1	-
Lorazepán	1	-
Tranquilizantes	1	-
Hongos	1	-
Niega uso de drogas	5	2
NO CONSIGNADO	2	1

se consignó la droga específica usada. Solo en tres casos no se consignó el oficio. (Cuadro Nº 4)

OFICIO	HOMBRES	MUJERES
Comerciante	16	2
Albañil	9	-
Salonero	3	1
Zapatero	3	-
Oficios domésticos	-	5
Agricultor	3	-
Pintor de autos	3	-
Peón de construcción	3	-
Peón bananero	3	-
Estudiante	2	1
Dibujante	2	-
Pescador	2	-
Llantera	-	1
Administrador de finca	1	-
Tapicero	1	-
Músico	1	-
Artesano	1	-
Carpintero	1	-
Agente vendedor	1	-
Pintor	1	-
Asistente de pacientes	1	-
Jornalero	1	-
Carnicero	1	-
Encuadernador	1	-
Soldador	1	-
Chofer	1	-
Cobrador	1	-
Contabilista	1	-
Guardia Civil	1	-
Ingeniero	1	-
Topógrafo	1	-
Peón municipal	1	-
Desocupado	1	-
Prostitución	1	-
NO CONSIGNADO	2	1
TOTAL	72	11

A algunos pacientes se les preguntó la cantidad máxima diaria de droga consumida. (Cuadro Nº 6).

CUADRO N° 6
CANTIDAD MAXIMA DIARIA DE DROGA
SEGUN HISTORIA

	HOMBRES	MUJERES
Cocaína	10 g.	No consignaron
Crack	20 piedras	15 piedras
Mariguana	70 cigarrillos	3 cigarrillos
Cemento	2 tarros pequeños	-
Rohipnol	1 comprimido	-
Diazepán	1 comprimido	-
Roche	1 comprimido	-
Lorazepán	1 mg en la noche	-
Tranquilizantes	2-3 comprimidos	-
Hongos	NO CONSIGNADO	-

Para analizar la veracidad de la historia se tomaron en cuenta los siguientes parámetros: historia vs. examen de laboratorio positivo (cuadro N° 7) e historia

CUADRO N° 7
DROGA UTILIZADA SEGUN HISTORIA
CON LABORATORIO POSITIVO

	HOMBRES	MUJERES
Cocaína	20	1
Crack	17	5
Mariguana	33	4
Cemento	4	1
Rhoipnol	1	-
Roche	1	-
Hongos	1	-
Niega uso de drogas	4	-
NO CONSIGNADO	1	-

y pacientes sin examen de laboratorio (cuadro N° 8).

CUADRO N° 8
DROGA UTILIZADA SEGUN HISTORIA
SIN LABORATORIO

	HOMBRES	MUJERES
Cocaína	8	-
Crack	14	2
Mariguana	30	3
Cemento	6	-
Diazepán	1	-
Roche	-	-
Lorazepán	1	-
Tranquilizantes	1	-
Niega uso de drogas	1	2
NO CONSIGNADO	1	1

Seguendo un orden similar al dictamen se analizó el examen físico.

Esta parte del dictamen es objetiva y se realiza para obtener los signos en relación con cada droga. Se estudia cada una en forma individual: mariguana (Cuadro N° 9), cocaína (Cuadro N° 10) y mariguana con

CUADRO N° 9
SIGNOS MAS FRECUENTES CON
LABORATORIO POSITIVO POR MARIGUANA

	HOMBRES	MUJERES
Midriasis	3	-
Conjuntivas hiperémicas	5	-
Conjuntivas hipertróficas	2	-
Hiperemia nasal	2	-
Dientes con mancha seplá	3	-
Hiperreflexia	1	-
Hiporreflexia	1	-
Tremor distal	1	-
Taquicardia	1	-
Mucosas secas	3	-
Roncos bilaterales	1	-
Manchas amarillas en dedos 1 y 2	4	-
Reflejo fotomotor lentificado	4	-
Alteración en el curso del pensamiento	1	-
Alteración en el juicio	1	-
Examen físico sin signos	1	-

cocaína (Cuadro N° 11)

Signos consignados en pacientes sin exámenes de laboratorio que confirmen la droga usada. (Cuadro N° 12)

Según los exámenes de laboratorio las drogas que se pudieron detectar fueron la cocaína y la mariguana (Cuadro N° 13).

La más frecuente fue la cocaína. En diez casos en que se solicitó mariguana éste no se hizo porque en ese momento no se estaba realizando.

A partir de julio de 1993 el Laboratorio de Toxicología empezó a realizar estas pruebas pero no fue hasta agosto en que el servicio se consolidó. Esta es una de las razones del por qué no todos los casos tienen exámenes.

En un próximo estudio se podría tener una mayor cantidad de exámenes de laboratorio y tener una mejor correlación entre la historia, examen físico y laboratorio.

DISCUSIÓN

Se observó en este estudio que la mayoría de los afectados son hombres y la relación hombre-mujer es de 6.66:1.

El 66% tienen edades entre los 20 y los 40 años, las que deben ser más productivas para nuestra sociedad. (Cuadro N°1).

Los solteros fueron los que más llegaron a ser valorados.

La gran mayoría presenta escolaridad baja con secundaria incompleta o menos. Solo uno de ellos era universitario.

Es interesante observar que los oficios de estos pacientes son de escasa exigencia intelectual y solo uno era un profesional. (Cuadro N° 4). Los oficios son manuales o de exigencia física. Se relacionan adecuadamente con la escolaridad donde prevalece una escolaridad deficiente.

Por historia se puede observar que las drogas más utilizadas son la cocaína y la marihuana, en ambos sexos (Cuadro N° 5). Debe tenerse presente que el crack es cocaína. Llama la atención que el uso de clorhidrato de cocaína es muy frecuente en el sexo masculino; en las mujeres predomina el crack.

En la muestra que se tomó, que fue de un año, solo hubo once mujeres por lo que la misma es poco representativa y habría que realizar un muestreo mayor

CUADRO N° 10
SIGNOS MAS FRECUENTES CON
LABORATORIO POSITIVO POR COCAÍNA
HOMBRES MUJERES

	HOMBRES	MUJERES
Midriasis	1	1
Conjuntivas hiperémicas	2	1
Hipertrofia conjuntival	2	-
Hiperemia nasal	2	2
Dientes con mancha sepia	3	-
Hiperreflexia	1	-
Tremor distal	2	-
Taquicardia	1	1
Mucosas secas	-	1
Manchas amarillas en dedos 1 y 2	4	2
Reflejo fotomotor lentificado	2	-
Secreción hialina	-	1
Miosis	2	-
Apnea	1	-
Convulsiones	1	-
Signo de Romberg	1	-
Lagrimo	-	1
Sudoración	-	1
Verborrea	-	1
Bradipsiquia	1	-
Examen físico sin signos	1	-

CUADRO N° 11
SIGNOS MAS FRECUENTES CON LABORATORIO
POSITIVO POR MARIJUANA Y COCAÍNA

	HOMBRES	MUJERES
Midriasis	2	1
Conjuntivas hiperémicas	4	1
Conjuntivas hipertroóficas	1	1
Hiperemia nasal	3	1
Dientes con mancha sepia	1	2
Taquicardia	1	1
Mucosas secas	2	-
Roncos bilaterales	2	-
Manchas amarillas en dedos 1 y 2	4	2
Reflejo fotomotor lentificado	2	1
Úlcera nasal	2	-
Cicatriz nasal	-	1

ANOTACIONES ESPECIALES:

1-Un caso de marihuana con laboratorio positivo pero el examen físico negativo.

2-Cuatro casos de cocaína con laboratorio positivo pero con historia negativa: a) Uno no lo usaba desde hacía un año, b) Uno no lo hacía desde hacía 3 años, c) Uno no recordaba cuando lo había usado por última vez, d) Uno de ellos negó su uso, el examen físico fue negativo, pero el examen de laboratorio fue positivo.

CUADRO N° 12
SIGNOS MAS FRECUENTES
SIN LABORATORIO

	HOMBRES	MUJERES
Midriasis	4	-
Conjuntivas hiperémicas	10	-
Hipertrofia conjuntival	4	-
Hiperemia nasal	7	2
Dientes con mancha sepia	7	1
Taquicardia	3	-
Hiperreflexia	2	-
Tremor distal	4	-
Manchas amarillas en dedos 1 y 2	19	-
Reflejo fotomotor lentificado	6	-
Úlcera nasal	1	-
Miosis	1	-
Signo de Romberg	2	-
Inquietud	1	-
Angustia	1	-
Alitosis	1	-
Examen físico sin signos	8	2

CUADRO N° 13
DROGAS MAS FRECUENTES SEGÚN
EL LABORATORIO

	HOMBRES	MUJERES
Cocaína	8	3
Mariguana	6	-
Mariguana y cocaína	6	2
TOTAL	20	5
Total de exámenes solicitados	40	9

y determinar si esta característica se mantiene.

Como uno de los parámetros para determinar si la droga puede ser para uso personal o para el tráfico, se analizó la cantidad que utilizaban en un día dando los resultados del cuadro N° 6.

Estos consumos pueden ser muy altos pero están dentro de los límites que un adicto puede utilizar aunque es poco frecuente.

En ambos casos las drogas más utilizadas fueron cocaína, crack y mariguana.

En el cuadro N° 9 en que el laboratorio fue positivo por mariguana, los signos más importantes fueron: la dilatación pupilar, el reflejo motor lento, enrojecimiento de las mucosas nasal y conjuntival; las manchas de color café con leche de los dientes y de los dedos uno y dos de las manos. Todos estos signos han sido descritos en fumadores de mariguana.

En el cuadro N° 10 podemos observar que los signos más importantes fueron similares a los de intoxicación por mariguana y muy pocos pueden atribuirse como derivados de la intoxicación por cocaína.

Este problema puede ser explicado con el cuadro N° 5 donde podemos concluir que la gran mayoría de las personas consumían simultáneamente mariguana y cocaína. Los resultados serían positivos preferentemente para la última droga usada. Es probable que también usaran otras drogas ya que se encontraron signos que no concuerdan con el uso de la cocaína como la miosis, pero no se tienen otros elementos para determinar la etiología.

Es interesante hacer notar que una de las pacientes fue valorada en un hospital. Transportaba en el estómago cápsulas de cocaína y una de ellas se rompió. Presentó convulsiones y parálisis respiratoria (apnea). En el cuadro N° 12 los signos son siempre similares a los anteriores pero no es posible saber a cuáles drogas se deben pues no hay confirmación de laboratorio. Únicamente puede sospecharse la droga causal.

El objetivo es dar a conocer la importancia de la va-

loración medicolegal en relación con la Ley de Sico-trópicos. En el Artículo 18 se indica expresamente que el juzgador tomará en cuenta el dictamen médico-legal a la hora de establecer que la venta o tenencia es para uso propio o para consumo personal. Se solicita que se determine el nivel de farmacodependencia.

Esta determinación no es posible realizarla tal y como ahí se indica. Este término de farmacodependencia se presta para subjetividades ya que la adicción a drogas puede ser psicológica.

Para llegar a esta conclusión es necesario usar elementos subjetivos que en Medicina Legal no deben utilizarse o deben ser evitados al máximo.

Hay que reconocer que este puede ser el portillo para que muchos traficantes sean considerados como consumidores con lo que la pena sería diferente.

El Artículo 30 es igual de importante para nosotros ya que indica si la droga es para uso personal.

En la valoración que se realiza se hace una historia orientada al consumo de drogas. Es parte del dictamen y la suministra el paciente, por lo que es subjetiva. El paciente da la información que crea necesaria para sus intereses, verdad o no. Aún conociendo este problema es necesario recogerla sea para la correlación con el examen físico y laboratorio. Estos dos componentes del dictamen médico-legal tienen la importancia de ser objetivos y aunados a la historia subjetiva logra darse la información al juzgador.

Si tenemos presente que somos auxiliares de la administración de justicia, las conclusiones de los dictámenes se pueden orientar de la siguiente manera:

- 1- Si tiene signos o síntomas de haber usado la droga.
- 2- Si hay evidencia clínica de una intoxicación aguda o crónica por el uso de droga.
- 3- Determinación de presencia de droga por medio de laboratorio.

Aunque el dictamen puede tener gran trascendencia en algunos casos, es una pieza más dentro de todo este proceso por lo que su análisis no debe hacerse en forma aislada sino en conjunto con todas las otras pruebas que existen en el expediente judicial.

Es importante señalar que por el Artículo 21 se nos puede acusar a los médicos en aquellas ocasiones en que se receten cantidades mayores de drogas de las que necesita un paciente. Hasta el momento no hemos tenido ningún caso de éstos pero podría ocurrir en un futuro próximo.

Finalmente creo que es muy importante protocolizar el estudio que se realice a todos los pacientes referi-

dos al Departamento por abuso de drogas. Esto permitirá realizar estudios más sistematizados y obtener siempre todos los datos y estudios de laboratorio necesarios. De esa manera podremos elaborar estadísticas nacionales que nos informen nuestra realidad que sirvan para diseñar estrategias futuras en este campo

BIBLIOGRAFÍA

1. Ley Sobre Estupefacientes Sustancias Sicotrópicas, Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas, Ley Nº 7233. Gaceta Nº 95, 21 de mayo de 1991.
2. Mueller Pauia D. et al. COCAÍNA. Clínicas de Medicina de Urgencia de Norteamérica. Ed. Interamericana, Vol. Nº 3: 551-566, 1990.
3. Selden Brad S. et al. MARIJUANA, Clínicas de Medicina de Urgencia de Norteamérica. Ed. Interamericana, Vol. Nº 3: 605-620, 1990.
4. Vargas Alvarado E. MEDICINA FORENSE Y DEONTOLOGÍA MEDICA. Ed. Trillas, México. 1ª edición, 1991.
5. Gisbert Calabuig J.A. MEDICINA LEGAL Y TOXICOLOGÍA. Ed. Salvat, España. 4ª edición, 1991.

APÉNDICE

LEY Nº 7233, SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO Y ACTIVIDADES CONEXAS

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

Droga: toda sustancia o agente farmacológico que introducidos en el organismo de una persona viva, modifica sus funciones fisiológicas.

Estupefaciente: cualquier droga que actúa sobre el sistema nervioso central y produce estupor. Se tienen por estupefacientes las drogas incluidas en la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, hecha por las Naciones Unidas el 30 de marzo de 1961, en la Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación a la Convención y todas las que queden sujetas al control internacional en el futuro, así como las que el Ministerio de Salud, mediante decreto declare como tales.

Psicotrópico o psicofármaco: cualquier sustancia, material o sintética o materia natural, que actúa en el nivel del sistema nervioso central, comprendida en Convenio sobre sustancias Psicotrópicas de Viena del 21 de febrero de 1971, u otro convenio que lo sustituya o modifique, así como a las sustancias que el Ministerio de Salud, mediante decreto, clasifique como tales.

Sustancia "Inhalable": aquella sustancia que tiene la propiedad de transformarse en gas o vapor que posibilite su aspiración y contacto con los pulmones, de donde pasa al torrente sanguíneo y de éste a los demás órganos y al Sistema Nervioso Central y da lugar

a una intoxicación que puede producir lesiones irreversibles.

Precursor: toda sustancia o mezcla de sustancias a partir de las cuales se producen, se sintetizan u obtienen drogas, estupefacientes o psicofármacos.

Farmacodependiente: quien presenta un estado psíquico y a veces físico causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco.

La farmacodependencia: se caracteriza por modificaciones del comportamiento y, por otras reacciones, que comprenden siempre un impulso irreprímible a consumir un fármaco en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y, a veces, puede ir acompañado o no de tolerancia. Una misma persona puede ser dependiente de uno o más fármacos.

Artículo 18.

"El extremo menor de la pena podrá disminuirse hasta a la mitad, cuando se demuestre que la venta o el suministro de esas drogas se hace para el uso propio de los consumidores".

"El juzgador tomará, en cuenta, con especial consideración, al establecer que la venta o tenencia es para el uso propio o para el consumo personal, el dictamen medicolegal que deberá rendir el Organismo de Investigación Judicial sobre el nivel de farmacodependencia del consumidor, en relación con la cantidad de sustancias, drogas o plantas decomisadas."

Artículo 21.

Se impondrá prisión de cuatro a ocho años a quien, estando legalmente autorizado prescriba innecesariamente las sustancias a las que se refiere esta ley, en dosis mayores que las indispensables para la terapia, a quien las expenda o las suministre sin receta médica o excediendo las cantidades señaladas en la receta.

Además de la sanción establecida en el párrafo anterior, se le impondrá inhabilitación de cinco a doce años para ejercer la profesión u oficio para realizar el acto de la actividad en la que se hubiere cometido el delito.

Artículo 24.

Se impondrá una pena de sesenta a ciento ochenta días de multa a quien, en los sitios públicos o de acceso público consuma o utilice drogas de uso no autorizado. Cuando se trate de menores de edad, las autoridades deben informar a los padres o responsables de éstos.

Artículo 30.

El órgano jurisdiccional que compruebe que el imputado en la causa, poseía la droga de uso no autorizado para su consumo personal, dada su condición de

farmacodependencia, dictará una resolución en la cual remita el asunto al Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia, a efecto de que éste defina las pautas curativas para el imputado, quien deberá someterse al

órgano jurisdiccional con el respectivo informe, para que se imponga una multa de sesenta a noventa días multa.

ASPECTOS MEDICOLEGALES DE LA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO Y ACTIVIDADES CONEXAS.

Guillermo Hernández Ramírez

El objeto de la presente conferencia es efectuar un análisis técnico-jurídico de los elementos medicolegales presentes en la ley 7233. Con especial referencia al artículo 18, por ser el precepto que contiene los aspectos básicos de la regulación penal del tráfico de drogas prohibidas.

Esa ley 7233, se encarga de regular "la prevención, el uso, la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes, de los psicotrópicos, de las sustancias "inhalantes", y de las demás drogas o fármacos susceptibles de producir dependencia física o síquica, incluidas en la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas del 30 de mayo de 1961. Aprobada por Costa Rica mediante la Ley No. 4544 del 18 de marzo de 1970, enmendada por el Protocolo que modifica la Convención Única, ley No. 5168 del 8 de enero de 1973, así como el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas del 21 de febrero de 1971, aprobada por Costa Rica el 10 de junio de 1972, ley No. 4990 y en cualquier otro instrumento jurídico que, sobre esta materia se llegara a aprobar y las que se incluyan en las listas que el Ministerio de Salud debe elaborar, mantener actualizadas y publicar anualmente en "La Gaceta".

Además en ella "se regula el control, la inspección y la fiscalización de las actividades relacionadas con esas drogas o fármacos y la de los productos, materiales y sustancias químicas que intervienen en su elaboración o producción,..." (art. 1 de la Ley sobre Estupefacientes...)

Aparte del artículo 18, hay otros artículos como: 2, 3, 4, 21 y 30, que también incluyen los elementos que nos atañen.

Así, el artículo 2 define los siguientes términos: droga, estupefaciente, psicotrópico o psicofármaco, sustancia inhalable, precursor y farmacodependiente. La norma no presenta problemas de interpretación, pues simplemente desarrolla los conceptos, de esos términos, con la finalidad de que el lector

los tenga claros a lo largo de la lectura del texto legal.

En el artículo 3, el legislador penal advierte que cualquier actividad que se desarrolle en torno a las drogas, sustancias y productos a que se refiere la ley, de sus derivados y de sus especialidades, "son actividades que quedan limitadas estrictamente a las cantidades necesarias para el tratamiento médico, los análisis toxicológicos y los farmacocinéticos, en materia médica o deportiva, para la elaboración y para la producción legal de medicamentos y de otros productos de uso autorizado para los investigaciones". Además, agrega "sólo las personas legalmente autorizadas podrán invertir en todo lo relacionado con ellas".

Por su parte, la exigencia de someterse al control, inspección y fiscalización del órgano competente, se contempla en el artículo 4 y se dirige específicamente, a los establecimientos comerciales que pretenden realizar cualquiera de las siguientes actividades: comercio, expendio, industrialización, fabricación, análisis, refinación, transformación, extracción, suministro y almacenamiento de disolventes o sustancias que pudiesen ser utilizadas como precursoras en el procesamiento de drogas prohibidas por esta ley. También, dice que la empresa debe ser inscrita, acorde con la actividad a la que se dedica, además de contar con los servicios de un profesional en el ramo, quien deberá estar incorporado al colegio profesional respectivo.

La misma norma pide que, tanto los distribuidores mayoristas como los fabricantes de dichas sustancias, remitan, al Laboratorio de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, muestras de cada uno de sus productos. La muestra remitida tendrá que ir acompañada por la descripción exacta de la metodología para el análisis respectivo. Asimismo, tocante a nuestro tema, tenemos que el art. 21, que sanciona con pena de prisión y, ade-